



Coacalco



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

BANDO MUNICIPAL 2019



Coacalco 2019-2021





CIUDADANO DARWIN RENÁN ESLAVA GAMIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II, III Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES II Y III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE COACALCO
DE BERRIOZÁBAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Nombre, Topónimo y Escudo.
- Capítulo III. De la Organización Territorial y División Política.
- Capítulo IV. De la Población, de sus Derechos y Obligaciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

- Capítulo I. Del Gobierno Municipal y sus fines.
- Capítulo II. De la organización de la Administración Pública.
 - Sección Primera.* De la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Sección Segunda.* De la Tesorería Municipal.
 - Sección Tercera.* De la Contraloría Municipal.
 - Sección Cuarta.* De la Dirección de Administración.
- Capítulo III. De las Autoridades y Órganos Auxiliares.
- Capítulo IV. De la participación ciudadana.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

- Capítulo I. De la prestación de servicios públicos.
- Capítulo II. Del agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Capítulo III. De la Seguridad Pública y Vial.
- Capítulo IV. De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo III. De la asistencia social.

Capítulo IV. De la salud.

Capítulo V. De la educación.

Capítulo VI. De la cultura, turismo y artes.

Capítulo VII. De la igualdad de género y la erradicación de la violencia.

Capítulo VIII. Del Instituto para la Defensa de los Derechos para la Mujer.

Capítulo IX. De la promoción de la cultura física y del deporte.

Capítulo X. Del Instituto Municipal de la Juventud de Coacalco.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. Del desarrollo económico.

Capítulo II. Del desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Capítulo I. Del desarrollo urbano.

Capítulo II. Del medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA

Capítulo Único. De la obra pública municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la planeación municipal.

Capítulo II. De la transparencia y el acceso a la información pública.

TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA DE LA PAZ

Capítulo Único. De la cultura de paz.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Del procedimiento para la calificación de infracciones.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Capítulo I. De las sanciones.

Capítulo II. De las infracciones.

Sección Primera. Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios.

Sección Segunda. Infracciones a las disposiciones que regulan el orden público.

Sección Tercera. Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales.

Sección Cuarta. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y el medio ambiente.

Sección Quinta. Infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano.

Sección Sexta. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
MENORES INFRACTORES**

Capítulo Único. De los menores infractores.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN
CONDominio**

Capítulo Único. Disposiciones generales.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Capítulo Único. Del recurso administrativo de inconformidad.

TRANSITORIOS

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2019

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto fijar las normas generales para organizar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, la división territorial y política del Municipio, regular la prestación de servicios públicos, los derechos y obligaciones de sus habitantes, promover el desarrollo económico, político, cultural y el bienestar social, la preservación del medio ambiente y fortalecer las reglas básicas para la armónica convivencia, a través del orden y la reconciliación social, que garanticen la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Todos los hombres y mujeres en el territorio municipal gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, como órgano colegiado de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno del Municipio;
- II. Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2019;
- III. Coacalquense:** El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- IV. Habitante:** Persona que vive asiduamente en un lugar determinado dentro del territorio municipal y forma parte de su población;
- V. Originario:** Las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- VI. Vecino:** Las personas que tengan un periodo no menor de seis meses de residencia efectiva dentro del Municipio;
- VII. Transeúnte o Visitante:** Las personas que, por cualquier circunstancia, y de manera transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII. Extranjero:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que se encuentren temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país;

- IX. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Dependencia:** Unidad Administrativa del Ayuntamiento para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal;
- XII. Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Estructura Administrativa:** Estructura que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la cual se integra por Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, las cuales acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quién éste determine;
- XIV. Gobierno Municipal:** Gobierno del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en quien deposita el Ayuntamiento sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- XV. Legislatura:** Legislatura del Estado de México;
- XVI. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. Municipio:** Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- XVIII. Organismo Municipal Autónomo:** Entidad gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIX. Organismo Municipal Desconcentrado:** Entidad Administrativa, creado por el Ayuntamiento, con cargo a la hacienda pública municipal, que estará jerárquicamente subordinado y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial municipal que se determine en cada caso;
- XX. Organismo Municipal Descentralizado:** Entidad municipal creada con la aprobación de la Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XXI. Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;
- XXII. Regidores:** Los regidores constitucionales de Coacalco de Berriozábal.
- XXIII. Reglamento Orgánico:** Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Sesión de Cabildo:** Asamblea deliberante del Ayuntamiento mediante la cual se discuten y aprueban los asuntos de su competencia;
- XXV. Síndico Municipal:** Síndico Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;
- XXVI. Unidad Administrativa:** Órgano dependiente de la Administración Pública Centralizada que tiene como misión planificar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de manera eficiente, que garanticen el óptimo funcionamiento del área a la que se encuentra adscrita.

Artículo 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
9 de enero	Aniversario luctuoso del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe
5 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal
12 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal
24 de febrero	Día de la Bandera
02 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México
21 de marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García
05 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
23 de agosto	Natalicio del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe
13 de septiembre	Aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroeos
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México
30 de septiembre	Natalicio del General Don José María Morelos y Pavón
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

Se consideran fechas conmemorativas para el municipio:

FECHA	CONMEMORACIÓN
8 de marzo	Día Internacional de la Mujer
22 de julio	Fiesta del pueblo de Santa María Magdalena Huizachitla
9 de agosto	Día Internacional de los Pueblos Indígenas
10 de agosto	Fiesta del pueblo de San Lorenzo Tetliltac
4 de octubre	Fiesta del pueblo de San Francisco Coacalco
25 de noviembre	Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Capítulo II

Nombre, Topónimo y Escudo

Artículo 5. El Municipio tiene el nombre oficial de “Coacalco de Berriozábal” que significa “Casa de la Serpiente”; está compuesto por el topónimo **Coatl** (serpiente), **Calli** (casa) y Co, adverbio de lugar y preposición (en).

La denominación de Berriozábal es en honor al **General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe** quien, con fecha 12 de febrero de 1862, crea el Municipio por Decreto del Congreso del Estado de México y cuyo texto es el siguiente:

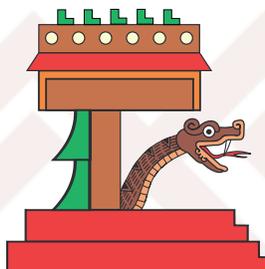
“El C. Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en jefe de la division del mismo a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetlixnac y La Magdalena, que han pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.

Por tanto, mando se observe publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución. Tlalnepantla, Febrero 12 de 1862”. (Sic)

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva.

Artículo 6. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables. Podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes. Consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.



Capítulo III

De la organización territorial y división política

Artículo 7. El territorio del Municipio cuenta con una extensión de 35.5 km², limita al norte con los municipios de Tultitlán y Tultepec; al sur con la Alcaldía de Gustavo A. Madero en la Ciudad de México y el municipio de Ecatepec; al oriente con Ecatepec y al poniente con Tultitlán. Se localiza a una latitud media de 19° 37' 31", una longitud media de 99° 06' 34" y una altura media de 2619 MSNM.

Artículo 8. El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos originarios, doce colonias, diez fraccionamientos, setenta condominios, veinticinco conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo y una porción de la Sierra de Guadalupe.

I. PUEBLOS ORIGINARIOS

1. San Francisco Coacalco
2. San Lorenzo Tetlixnac
3. Santa María Magdalena Huizachitla

II. COLONIAS

1. Ampliación Villa de Reyes
2. Ejidal Canuto Luna
3. El Gigante
4. El Granero
5. Hidalgo
6. Loma Bonita
7. Los Acuales
8. Potrero Popular
9. Potrero Popular II
10. República Mexicana
11. San José
12. Zacuautitla

III. FRACCIONAMIENTOS

1. Bonito La Loma
2. Camino Real El Granero
3. El Pantano
4. Granjas de San Cristóbal
5. Jardines de San José
6. Las Garzas
7. Lomas de Coacalco
8. Parque Residencial Coacalco Secciones 1ª, 2ª Y 3ª
9. Unidad Coacalco Villa de las Flores, Prolongación 1ª sección, 1ª sección C, T y Jardín/Las plazas, Las Villas
10. Villas Gigante, Allende y Las Villas

IV. CONDOMINIOS

1. Ex Rancho San Felipe
2. Habitacional Asociación de Comerciantes de Coacalco
3. Habitacional Bonito Coacalco
4. Habitacional Bonito La Cruz
5. Habitacional Colonial Coacalco
6. Habitacional Columnas Coacalco
7. Habitacional Conjunto Salamanca
8. Habitacional COSYD
9. Habitacional El Chaparral
10. Habitacional El Laurel
11. Habitacional El Potrero II
12. Habitacional El Vergel
13. Habitacional Fuentes de San Francisco
14. Habitacional Hacienda Cruztitla
15. Habitacional Hacienda El Teruel.
16. Habitacional Hacienda San Pablo
17. Habitacional Hacienda Taxco Viejo
18. Habitacional Joyas Coacalco
19. Habitacional La Cualac
20. Habitacional La Guadalupana
21. Habitacional La Mohonera Star II
22. Habitacional La Providencia
23. Habitacional Las Brisas
24. Habitacional Las Hiedras
25. Habitacional Lilas
26. Habitacional Los Almendros
27. Habitacional Los Olivos
28. Habitacional Los Portales Oriente
29. Habitacional Los Portales Poniente
30. Habitacional Mediterráneo
31. Habitacional Niños Héroes
32. Habitacional Parque Taxco Viejo
33. Habitacional Plaza Las Flores
34. Habitacional Plaza Los Arcos
35. Habitacional Portón Taxco Viejo
36. Habitacional Potrero I
37. Habitacional Privadas de Coacalco
38. Habitacional Rancho Jalatlaco
39. Habitacional Real de Coacalco
40. Habitacional San Diego
41. Habitacional SYTATIR
42. Habitacional Tetlacolili
43. Habitacional Valle Florido
44. Habitacional Villa de Reyes
45. Habitacional Villa Florencia
46. Habitacional Villa Florida

47. Habitacional Villa Las Manzanas
48. Parque Industrial ZI-1 y ZI-2
49. Residencial Cedros 1 y 2
50. Residencial Hacienda Capultitla
51. Residencial La Cima
52. Residencial La Floresta
53. Residencial Las Dalias I, II, III y IV
54. Residencial Los Sabinos I y II
55. Residencial Paraíso
56. Residencial Plaza Coacalco
57. Residencial Santander
58. Residencial Sira Park
59. Rincón Coahuilense
60. Rincón de las Fuentes
61. Rinconada Coacalco
62. Rinconada San Lorenzo
63. San Francisco
64. Zer-K (San Salvador)
65. Quintas Coacalco
66. Habitacional Tulipán
67. Habitacional Rinconada Boulevares
68. Habitacional Quinta Boulevares
69. Habitacional Los Abetos (Villas Buitrón)
70. Habitacional Las Rosas

V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad Jorge Briseño
2. Bosques del Valle 1ª y 2ª Sección
3. Calpulli del Valle
4. El Laurel
5. El Oasis
6. El Obelisco
7. Ex Hacienda San Felipe
8. Hacienda Las Garzas
9. Jalatlaco
10. La Vista
11. Las Bugambilias
12. Las Dalias
13. Lomas de Coacalco “Sección Bosques de Coacalco”
14. Los Periodistas Revolucionarios
15. Privadas Las Garzas
16. Rancho la Palma
17. Rancho La Providencia
18. Rinconada San Felipe I
19. Rinconada San Felipe II
20. San Francisco Coacalco “Sección Héroes” y “Sección Hacienda”
21. Santa María I
22. Santa María II
23. Santa María III
24. Cosmopol
25. Residenza Privadas

VI. UNIDADES HABITACIONALES

1. Coor Coacalco
2. Infonavit Granjas Cor Norte y Sur
3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección
4. Potrero La Laguna
5. San Rafael Coacalco

VII. ZONA DE CULTIVO

1. Ex Ejido de Coacalco

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

Capítulo IV De la población, de sus derechos y obligaciones

Artículo 10. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 11. Son originarios del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 12. Son vecinos del Municipio:

- I. Aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad el deseo de adquirir la vecindad, y
- II. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de seis meses, y que serán registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella y/o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.

Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria y sin fines de cumplir con la calidad de vecino o habitante.

Artículo 15. Son considerados coacalquenses las personas de nacionalidad mexicana, nacidos dentro del territorio municipal, o que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida. El cumplimiento de cargos o comisiones estatales o federales no será motivo de pérdida de residencia.

Artículo 16. Son derechos de los habitantes del Municipio, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales de calidad, los cuales serán mejorados continuamente a través de la simplificación de trámites y servicios;
- III. Ser atendidos en las oficinas de la administración pública municipal dentro de los horarios autorizados;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. En caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, contar con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- VI. Participar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones federales, estatales y municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- VII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VIII. Dar aviso de los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- X. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación municipal;
- XI. Participar en las organizaciones de ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes;
- XII. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XIII. Ser protegido, en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;
- XIV. Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XV. Participar en Consultas Públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XVI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deben prestar;
- XVII. Presentar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, sus peticiones a la administración pública municipal;
- XVIII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los servidores públicos;
- XIX. Toda persona tiene derecho a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Gobierno Municipal promoverá la difusión y el desarrollo de las manifestaciones culturales locales a través de políticas públicas que reconozcan y se enriquezcan con las aportaciones culturales de la región, del estado, de la nación y de los pueblos y las naciones hermanas; y
- XX. Los demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando Municipal y Reglamentos;
- II. Conservar y mantener la infraestructura de los espacios públicos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- III. Cumplir puntualmente con sus contribuciones en los términos que fijen las leyes;
- IV. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo a la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- V. Respetar los lugares asignados para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VI. Informar, cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Solicitar visto bueno para realizar poda sanitaria y autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- VIII. Solicitar permiso a la autoridad municipal para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;
- IX. Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios domésticos e industriales como solventes, gasolina, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- X. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Cuidar, racionar, evitar las fugas de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, y comunicar al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal (denominado S.A.P.A.S.A.C.) las que existan en vía pública;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XIII. Hacerse cargo de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas o deambulen solos y responsabilizarse de los daños que ocasionen;
- XIV. Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

- XV. Notificar a las autoridades la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio y abstenerse de la operación de los mismos;
- XVI. Abstenerse de tener animales salvajes o de granjas en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen por la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XVIII. Inscribir ante la autoridad municipal competente toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XIX. No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XX. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública;
- XXI. Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XXII. Reportar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- XXIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra; abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente; y
- XXIV. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XXV. Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del Gobierno Municipal y sus fines

Artículo 18. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, y trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional conforme a la normatividad vigente.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante, misma que sesionará cuando menos una vez cada ocho días de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de las decisiones tomadas corresponderá al Presidente Municipal.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados en las actas correspondientes. Los extractos de dichos acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 19. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales (respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración) sólo tendrán las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 20. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 21. Son fines del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Respetar, promover y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en las leyes federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, las Dependencias, las Unidades Administrativas y los Organismos Municipales, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

- VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de empleo, desarrollo comercial, industrial, turístico y de prestación de servicios;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de los organismos auxiliares a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como la protección de las reservas ecológicas del municipio;
- XVIII. Recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XIX. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XX. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXI. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes;
- XXII. Conservar, modificar o reparar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIV. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXV. Generar condiciones de competitividad para un mayor crecimiento económico.
- XXVI. Fomentar la productividad y el empleo;

- XXVII. Alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable;
- XXVIII. Abatir la corrupción, promover la transparencia y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio en términos de lo que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo
- XXIX. Reconocer el papel de la cultura como pilar de transformación y desarrollo social, de la cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales que habitan y transitan nuestro territorio.
- XXX. Las dependencias municipales y organismos auxiliares están obligados a implementar de manera permanente, continua y coordinada, normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico, en los términos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios.

Artículo 22. Será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, auxiliándose de la Dirección Jurídica; además vigilará que se integren y funcionen en forma legal los Organismos Públicos Municipales que formen parte de la Estructura Administrativa, de la cual será la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y vial, protección civil y bomberos municipales.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal contará con una oficina denominada Presidencia Municipal, la cual estará conformada con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Transparencia
- II. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
- III. Coordinación Jurídica
- IV. Coordinación de Protección Civil
- V. Coordinación de Logística y Eventos
- VI. Secretaría Técnica
- VII. Coordinación de Comunicación Social y
- VIII. Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública

Artículo 24. El Presupuesto Basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 25. El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, bajo el marco de una democracia participativa; el proyecto de gobierno será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 bajo los términos y condiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

De la organización de la Administración Pública

Artículo 26. Para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos encomendados, el Ayuntamiento se auxiliará de una Estructura Administrativa con una visión centrada en el desarrollo integral humano, que busca garantizar los principios de honestidad, equidad, justicia, responsabilidad y calidad a través de la distribución de responsabilidades sin comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Artículo 27. La Estructura Administrativa y el Organismo Municipal Autónomo, contarán con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos, conforme a su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), para el cumplimiento de los fines del Plan de Desarrollo Municipal, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones vigentes y de observancia para el Ayuntamiento.

Artículo 28. La Estructura Administrativa estará integrada por:

I. **Presidencia Municipal;**

II. **Dependencias:**

- A. Secretaría del Ayuntamiento
- B. Tesorería Municipal
- C. Contraloría Municipal y
- D. Direcciones:
 - a. Dirección de Gobierno
 - b. Dirección de Administración
 - c. Dirección de Desarrollo Económico;
 - d. Dirección de Planeación, quien hará las funciones de la UIPPE
 - e. Dirección de Servicios Públicos
 - f. Dirección de Seguridad Pública y Vial
 - g. Dirección de Bienestar Social
 - h. Dirección de Educación
 - i. Dirección de Cultura, Turismo y Artes
 - j. Dirección de Desarrollo Urbano
 - k. Dirección de Medio Ambiente
 - l. Dirección de Obras Públicas
 - m. Dirección de Salud
 - n. Dirección Jurídica

III. **Organismos Públicos Desconcentrados:**

- A. Instituto Municipal para la Defensa de los Derechos de la Mujer
- B. Instituto Municipal de la Juventud

IV. **Organismos Públicos Descentralizados:**

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. Coacalco);
- B. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.) e
- C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco (I.M.C.U.F.I.D.E.C.)

Además, el Ayuntamiento contará con un organismo municipal autónomo denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Sección Primera

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 29. La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia de la administración pública municipal a cargo de realizar las siguientes funciones:

- I. La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones de Cabildo, emisión de los citatorios y elaboración de las Actas de Cabildo y su registro en el libro correspondiente;
- II. Validar los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- III. Certificar los documentos que sean elaborados por las Dependencias Municipales, a excepción de los documentos que señala el artículo 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica;
- IV. Ser responsable de las publicaciones en la Gaceta Municipal, así como de los estrados del Ayuntamiento;
- V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad o de Última Residencia, previos requisitos y pago ante la Tesorería Municipal, en un lapso no mayor a veinticuatro horas, considerando únicamente días hábiles;
- VI. Autorizar los permisos de cierre parcial de calle temporal para eventos sociales, siempre y cuando no contravenga el derecho de libre tránsito y no ponga en riesgo la seguridad de la población; dicho permiso no podrá ser autorizado en vialidades primarias o en aquellas que se encuentren reguladas en Régimen Condominal;
- VII. Autorizar el uso de Auditorio, explanadas y parques y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento que no estén expresamente a cargo de alguna otra dependencia;
- VIII. Formular proyectos de ordenamientos municipales para ponerlos a consideración del Presidente Municipal;
- IX. Elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- X. Manejo y control del archivo general del municipio;
- XI. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de las Oficialías del Registro Civil;
- XII. Proporcionar los insumos correspondientes para el desarrollo de las actividades de la Junta de Reclutamiento del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades administrativas a cargo de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Oficialías Calificadoras;
- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento; y las demás que dispongan las leyes y los ordenamientos legales.

Artículo 30. Las Oficialías del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal son las instituciones de carácter público y de interés social mediante las cuales el Estado, a través de sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción. Asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento y son las siguientes:

OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL	UBICACIÓN
Oficialía 01 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal	Bartolomé Flores s/n, San Francisco, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700
Oficialías 02 y 04 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Villa de las Flores	Plaza Ignacio Zaragoza, Boulevard Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55710
Oficialía 03 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, San Rafael	Miguel Flores s/n, Centro de Servicios San Rafael, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55713

Artículo 31. Además de las funciones que se enuncian en el artículo anterior, las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que realizarán, por lo menos una vez al año, una campaña de regularización en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 32. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras tendrán sede en Cabecera Municipal y estarán a cargo de implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política dentro del Municipio y en los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de su competencia; además evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo e idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso, aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

Las Oficialías Calificadoras tendrán la misma sede que las anteriores y darán cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica, atendiendo a los asuntos de su competencia territorial, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento; expedirán recibos oficiales y entregarán en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas; asimismo, conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.

Ambas Oficialías elaborarán las actas que soliciten los ciudadanos, mismas que tendrán el carácter de informativas, en donde se asentarán manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente.

En todas aquellas actividades que realicen los servidores públicos de las Unidades Administrativas señaladas en este artículo se respetarán en todo momento los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad y buena fe, salvaguardando la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte, en condiciones de equidad e igualdad.

Artículo 33. Toda la correspondencia dirigida a las Dependencias de la administración pública centralizada ingresará a través de la Oficialía de Partes Común, garantizando en todo momento el respeto a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 34. La Gaceta Municipal es el medio oficial de publicación y difusión del Bando Municipal, de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales de observancia general relativos al Municipio, la cual deberá ser publicada por lo menos una vez al mes, en los estrados y en los medios oficiales de comunicación del Municipio.

Sección Segunda **De la Tesorería Municipal**

Artículo 35. La Tesorería Municipal es el Organismo Público encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento, con apego a las leyes aplicables. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución federal, la Constitución estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por ende, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 37. La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Normatividad, tiene por objeto vigilar el correcto funcionamiento de las unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución federal, la Constitución local, Leyes Federales y Estatales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Tercera **De la Contraloría Municipal**

Artículo 38. La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control, fiscalización de recursos, responsabilidades, anticorrupción, prevención, investigación, detección y sanciones por faltas administrativas.

Artículo 39. La Contraloría Municipal actuará conforme al Sistema Municipal Anticorrupción e implementará los mecanismos para la recepción de denuncias públicas por faltas administrativas y actos de corrupción, siendo indispensable la participación de la sociedad para hacerlos del conocimiento y su prevención.

La Contraloría Municipal con la colaboración de los vecinos del Municipio constituirá el respectivo Comité Ciudadano de Control y Vigilancia de la obra o acción que se realice con recursos públicos en Coacalco de Berriozábal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Para el correcto desempeño de las funciones de la Contraloría Municipal, las Dependencias, organismos públicos y ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación que les requiera dicha autoridad en la forma y plazos que ésta señale. De igual manera, practicará las notificaciones necesarias conforme a la normatividad aplicable.

Sección Cuarta **De la Dirección de Administración**

Artículo 41. La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de servicios de la Estructura Administrativa que conforma la administración pública municipal y asignará a ésta, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, efectuará las compras que requieran las dependencias a través del Comité de Adquisiciones y de Servicios y, en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Capítulo III

De las Autoridades y Órganos Auxiliares

Artículo 42. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I. **Autoridades Auxiliares:**

- a. Delegados; y
- b. Subdelegados.

II. **Órganos Auxiliares:**

- a. Comisiones del Ayuntamiento;
- b. Comités, Consejos y Comisiones;
- c. Consejos de Participación Ciudadana; y
- d. Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno.

Artículo 43. Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados que designe el Ayuntamiento, quienes apoyarán e informarán de sus acciones a éste y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno Municipal expedido para tal efecto.

Artículo 44. Los consejos, comités, comisiones y sistemas son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos y de manera enunciativa, mas no limitativa, se señalan los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre las Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente;
- V. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VI. Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios;

- VII. Comité Municipal de Salud;
- VIII. Comité Municipal contra las Adicciones;
- IX. Comisión de Asuntos Metropolitanos;
- X. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria;
- XIV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XV. Comité de Bienes Muebles y Inmuebles;
- XVI. Comité de Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios;
- XVII. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XVIII. Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIX. Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XX. Consejo Municipal de la Crónica;
- XXI. Consejo Municipal de Población;
- XXII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XXIII. Consejo Municipal de Movilidad;
- XXIV. Comité de Transparencia;
- XXV. Consejo Municipal para los Derechos Humanos;
- XXVI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XXVII. Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito;
- XXVIII. Comisión de Honor y Justicia; y
- XXIX. Los demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y/o determine el Ayuntamiento.

Capítulo IV **De la participación ciudadana**

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de consulta y participación de la ciudadanía y serán integrados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y su reglamento respectivo, ahí se establecerá entre otras, las causas de su remoción y sustitución.

Artículo 46. En el Municipio serán electos y funcionarán Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal, coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad y la paz social.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I De la prestación de servicios públicos

Artículo 47. La Estructura Administrativa tendrá a su cargo la prestación y administración de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social, en el ámbito municipal;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento
- V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- VIII. Mercados y tianguis;
- IX. Empleo;
- X. Panteones;
- XI. Obradores;
- XII. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
- XIII. Seguridad ciudadana y vial municipal; y
- XIV. Desarrollo ecológico sostenible.

Artículo 48. La Dependencia que forme parte de la Estructura Administrativa que no constituya autoridad fiscal pero que preste algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, será responsable de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Capítulo II Del agua potable, alcantarillado y saneamiento

Artículo 49. El Gobierno Municipal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco (por sus siglas S.A.P.A.S.A.C.) proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción y disposición de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, orientar y fomentar entre

los usuarios del servicio el valor de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

Capítulo III

De la seguridad pública y vial

Artículo 51. El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y vial.

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos; inhibir conductas antisociales, manteniendo siempre y en todo momento estricto respeto a los derechos humanos y actuando en el marco de la legalidad con respecto de los ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo IV

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 53. La Coordinación Municipal de Protección Civil es la primera instancia de actuación especializada y encargada de organizar, coordinar y operar la acción solidaria que, tras la consideración de un riesgo, prevea las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, salud y patrimonio de la población, así como brindar respuesta a las personas en riesgo o víctimas de un siniestro.

Artículo 54. El Municipio como primera autoridad administrativa a través de la Coordinación de Protección Civil (conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38 inciso e) 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar y transportar pirotecnia y explosivos de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 55. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades, lo cual se hará del conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 56. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar productos pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 57. La coordinación municipal de Protección Civil expedirá la autorización para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas religiosas u otras.

Artículo 58. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de productos pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I Generalidades

Artículo 59. El Gobierno Municipal promoverá mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general a través de programas signados con los diversos sectores de la sociedad, así como con los diferentes órdenes de gobierno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 60. Los bienes inmuebles propiedad municipal destinados al fortalecimiento del bienestar social serán los siguientes:

CENTROS SOCIALES

Centro Social Bicentenario Mariana Tomasa Esteves	San Antonio s/n, Fracc. Jardines de San José Primera Sección
Centro Social Bicentenario María Ignacia Rodríguez	Cda. Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Fracc. Jardines de San José Segunda Sección
Centro Social Bicentenario Guadalupe Victoria	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael
Centro Social Bicentenario Lic. Ignacio López Rayón	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna
Centro Social Bicentenario Juana Barragán	Retorno de Moctezuma s/n, Conjunto Bosques
Ex Hacienda San Felipe	Av. Ex Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense
Los Sabinos	Carretera Coacalco Tultepec s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección
Bosques del Valle	Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Ceibas, Bosques del Valle
Rancho la Palma	Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central
Centro Social San Rafael II	Calle Profesor I Gomez 55719, unidad habitacional San Rafael (Dentro del Deportivo Cesar Camacho Quiroz.)

Capítulo II

Del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 61. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya sean vecinos, habitantes o visitantes que transiten en el Municipio.

Artículo 62. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coacalco de Berriozábal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El director del Sistema Municipal D.I.F. Coacalco;
- IV. El director de Salud;
- V. El director de Bienestar Social;
- VI. El director de Educación;
- VII. El director de Cultura, Turismo y Artes;
- VIII. El director de Desarrollo Económico;
- IX. El Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- X. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Podrán ser invitados, únicamente con derecho a voz:
 - a. Las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 63. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa mas no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 64.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Capítulo III

De la asistencia social

Artículo 65. La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 66. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social, con atención especial a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Coacalco), en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal, así como también de carácter social y privado.

Artículo 67. Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente la infancia, la familia, el adulto mayor y el discapacitado los cuales podrán recibir la prestación de los servicios en los siguientes inmuebles:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO	
Mixquixtli	Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores
Ozomatli	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle
Tlalli	Edwar Jenner s/n, Granjas de San Cristóbal
Tetlixnac	Canuto Luna, esq. Nicolás Morelos, Potrero La Laguna
Cencalli	Vía José López Portillo, esq. Av. Hacienda San Felipe
Yoliliztli	Av. Rinconada San Felipe s/n
Ameyaltzin	Av. Dalias s/n, esq. Ceibas, El Laurel
ESTANCIAS INFANTILES	
Rayito de Esperanza	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco
Pilar Laborde	Av. Dalias s/n, Villa de las Flores
Bosques del Valle	Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle
San José	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores
San Rafael	Calle Miguel Flores s/n, San Rafael

CASAS CLUB ADULTOS MAYORES	
Siempre Agraciados	Av. Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle
Edad de Oro	Av. Manuel Morelos esq. Texmelucan s/n, Unidad Morelos
Primavera Siglo XXI	Sierra Nevada esq. Sierra Vertientes s/n, Parque Residencial
Dulce Amanecer	Calle Bartolomé Flores s/n, Cabecera Municipal
Villa de las Flores	Plaza Zaragoza s/n, sobre Blvd. Coacalco, Villa de las Flores
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL	
U.B.R.I.S.	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco

Capítulo IV

De la salud

Artículo 68. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes en términos de salud, promoviendo y diseñando programas de prevención y educación para la salud en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Coacalco), la Dirección de Salud, así como con instituciones públicas y privadas que atienden este rubro.

La Dirección de Salud busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio mediante la promoción de estilos de vida saludable y las campañas de concientización.

Capítulo V

De la educación

Artículo 69. El Ayuntamiento, con la finalidad de elevar la calidad educativa de sus habitantes, fungirá como enlace ante las dependencias tanto estatales como federales ayudando con la captación de los recursos y apoyos a favor de las instituciones públicas, y con la creación de alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 70. En materia de bibliotecas corresponderá planificar, ejecutar y organizar las actividades y técnicas administrativas en el manejo de libros, documentos y material bibliográfico para presentar programas y proyectos encaminados a la difusión del conocimiento y la lectura.

Artículo 71. Los bienes inmuebles propiedad municipal para el desarrollo de actividades educativas serán los siguientes.

BIBLIOTECAS	
<i>Ariosto Otero</i>	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de septiembre, Cabecera Municipal
<i>Heriberto Enríquez</i>	20 de noviembre s/n, esq. 16 de septiembre, Cabecera Municipal
<i>José María Morelos y Pavón</i>	Av. Zarparrillas entre Clemátides y Dalias en el Fraccionamiento Los Héroes Coacalco
<i>José Vasconcelos</i>	Sierra Nevada s/n, esq., Sierra Vertientes, Fracc. Parque Residencial Coacalco
<i>Ricardo Flores Magón</i>	Plaza Zaragoza s/n, Planta Alta a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Fracc. Villa de las Flores
<i>Josefa Ortiz de Domínguez</i>	Carretera Coacalco Tultepec s/n, Fracc. Bosques del Valle
<i>Sor Juana Inés de la Cruz</i>	Miguel Flores s/n a espaldas del Centro Social San Rafael

Capítulo VI

De la cultura, turismo y artes

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Artes, ejercerá su competencia dentro del territorio municipal y será el encargado de promover convenios de colaboración y vinculación para la promoción cultural, turística y artística con entes públicos y privados, locales, nacionales e internacionales.

Artículo 73. Los bienes inmuebles propiedad municipal que se usarán permanentemente para el desarrollo de actividades culturales serán los siguientes:

Casa de Cultura	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal
Concha Acústica	Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal

Capítulo VII

De la igualdad de género y la erradicación de la violencia

Artículo 74. La igualdad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos, y por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 75. La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 76. Para garantizar la institucionalización de la perspectiva de género en el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se contará con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y a través de ella, se promoverá la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de estereotipos discriminatorios, al mismo tiempo que, coadyuvará en el marco de acciones del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género en Coacalco de Berriozábal, con el objetivo de garantizar una vida sin violencia para las mujeres Coacalquenses.

Artículo 77. Para procurar garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Coacalco de Berriozábal, así como para la reeducación de las personas agresoras, se contará con el Instituto para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, el cual, actuará con apego a lo establecido a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 78. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género es un órgano colegiado que tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 79. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en Coacalco de Berriozábal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Cuatro regidurías;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- V. Dirección de Seguridad Pública y Vial;
- VI. Dirección de Bienestar Social;
- VII. Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- VIII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y
- IX. Las entidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 80. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para la Erradicación de la Violencia de Género en Coacalco de Berriozábal, celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que considere necesarias.

Para el desempeño de sus obligaciones, se contemplará lo establecido en el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, o en su caso, el Reglamento Municipal respectivo, que se formule para los mismos fines.

Capítulo VIII

Del Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Artículo 81. El Ayuntamiento, a través del Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer implementará los mecanismos y acciones necesarias que aseguren un trato de Igualdad a las mujeres que viven en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

- I. Promover planes, programas y acciones en beneficio de las mujeres del municipio de Coacalco para que sean llevados a cabo con una perspectiva de género;
- II. Llevar a cabo diplomados, cursos, conferencias y talleres de empoderamiento financiero, fomento a la cultura de igualdad sustantiva con perspectiva de género para garantizar el acceso a las mujeres del Municipio de Coacalco a una vida libre de violencia y se promueva la igualdad, logrando fomentar seguridad y empoderamiento a mujeres, para así lograr eliminar la desigualdad en oportunidades y la violencia;
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades propias de las mujeres de Coacalco, así como el lenguaje incluyente para fortalecer una vida con inclusión social imparcialidad y transparencia;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, a mujeres habitantes del municipio en situación de violencia;
- V. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia; y
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 82. El Instituto acompañará y protegerá en todo momento a cualquier mujer que lo solicite, con el objetivo de evitar cualquier manifestación de violencia, además velará, en el ámbito de su competencia, por la prevención de conductas que atenten contra los derechos de la mujer, a través de los diversos programas y acciones en la materia.

Capítulo IX

De la promoción de la cultura física y del deporte

Artículo 83. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y la cultura física con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, fomentará el desarrollo de la activación física, y con ello la prevención de enfermedades, siendo así la cultura física y el deporte una herramienta en la prevención del delito y las adicciones.

En coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos, promoviendo la cultura física y el deporte.

Artículo 84. Como parte de la Estructura Administrativa, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal (por sus siglas I.M.C.U.F.I.D.E.C.) promoverá la práctica del deporte, la activación y cultura física en todo el Municipio para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas.

Artículo 85. Dicho Instituto tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y mejora de los inmuebles propiedad municipal, destinados al deporte, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- I. Deportivo Municipal *José Mariano Jiménez*;
- II. Deportivo Municipal *San Rafael*;
- III. Deportivo *César Camacho Quiroz*;
- IV. Estadio Municipal *David Fragoso Luna*;
- V. Campo de Fútbol *Canuto Luna*;
- VI. Campo de Fútbol *Los Héroes Primera Sección*;
- VII. Campo de Fútbol *Los Héroes Segunda Sección*;
- VIII. Campo de Fútbol *Potrero La Laguna*; y
- IX. Campo de Fútbol *Hacienda Coacalco*.

Capítulo X

Del Instituto Municipal de la Juventud de Coacalco

Artículo 86. El Instituto Municipal de la Juventud de Coacalco tiene por objetivo, la creación, modificación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes residentes en el Municipio.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I Del desarrollo económico

Artículo 87. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá las políticas públicas tendientes a impulsar la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, regulando las actividades

del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios; asimismo, propiciará la instalación de nuevas empresas, a través de la Ventanilla Única, programas que atiendan la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo; contribuirá al desarrollo humano y empresarial, a través de la preparación, profesionalización y formación de la población, en vías de consolidar una cultura emprendedora en el municipio de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial de Coacalco (C.A.E.C.), tendrá la facultad, en el ámbito de su competencia, la expedición de las licencias de funcionamiento, así como el otorgamiento del refrendo de las mismas unidades económicas formalmente establecidas en el Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Artículo 88. El Centro de Atención Empresarial de Coacalco de Berriozábal (C.A.E.C.) en el ámbito de su competencia recibirá los trámites de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios. El C.A.E.C. se regirá por el Reglamento de Funcionamiento y Desarrollo de Actividades Económicas de Coacalco de Berriozábal y las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 89. Todo establecimiento requerirá, previo a su inicio de operaciones, la licencia de funcionamiento correspondiente la cual se solicitará a través del Centro de Atención Empresarial de Coacalco de Berriozábal (C.A.E.C). Dichos establecimientos deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas involucradas en el proceso. En general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad; lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

Del desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, mercados municipales, tianguis y vía pública

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, expedirá los permisos temporales necesarios para el ejercicio del comercio y los espectáculos en la vía pública, de conformidad con el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 91. El ejercicio de las actividades comerciales por parte de los particulares deberá sujetarse a lo establecido en los reglamentos respectivos de la Dirección de Desarrollo Económico; cuando en el ejercicio de la actividad se desprenda que la misma ocasione un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad se negará la renovación del permiso, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

El Reglamento Interno del Municipio de Coacalco de Berriozábal y el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 92. Queda prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad dada la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Artículo 93. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general.

Artículo 94. El ejercicio del comercio en la vía pública requiere del permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, que podrá otorgarse a los residentes del municipio y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Artículo 95. Queda prohibido en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a doscientos metros de distancia de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas, con referencia en la normativa federal aplicable.

Artículo 96. Son causales de cancelación o revocación de los permisos para ejercer la actividad comercial en vía pública, tianguis y mercados municipales, lo dispuesto en el Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercio en Espacios Públicos, Mercados Municipales, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Capítulo I Del desarrollo urbano

Artículo 97. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituye en el promotor dinámico de las obras y acciones que bajo la visión armónica de los planes de desarrollo debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo y tenencia de la tierra, servicios básicos, protección de los ecosistemas y participación social; en estricto apego a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 98. Establecerá un sistema de mejora regulatoria para la obtención de los permisos de construcción, particularmente cuando tengan como destino ejercer alguna actividad productiva o comercial, observando en todo momento lo que establece el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 99. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, así como de uso común y áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Capítulo II Del Medio Ambiente

Artículo 100. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 101. Para cualquier actividad que altere el medio ambiente y el equilibrio ecológico se deberá solicitar la anuencia expresa de la Dirección de Medio Ambiente, independientemente de todas aquellas que solicite la autoridad Estatal y Federal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA

Capítulo Único De la obra pública municipal

Artículo 102. El Ayuntamiento, a través de la dirección de Obras Públicas y en cumplimiento a los ordenamientos vigentes y aplicables, tendrá a su cargo la planeación, conservación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, de la infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, se encargará de la supervisión y asistencia técnica para la realización de obras y, en su caso, de equipamiento urbano que previamente autorice el Ayuntamiento con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, así como la demolición de inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común, propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 103. Para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados, el Ayuntamiento necesariamente deberá promover la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes intervendrán de manera directa y responsable en el desarrollo de los trabajos de ejecución hasta su total conclusión y entrega formal de obras, participando de manera activa y coordinada con la Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I De la planeación municipal

Artículo 104. La Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Planeación, elaborará y evaluará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; en donde la ejecución del mismo estará a cargo de las Estructuras Administrativas, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Capítulo II De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 105. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El objetivo principal será dar trámite a las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA DE PAZ

Artículo 106. La Organización de las Naciones Unidas ha definido la cultura de paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos como es el respeto y la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y todos aquellos comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Artículo 107. El Municipio de Coacalco de Berriozábal se ha sumado a la Declaración y el Programa de Acción Sobre una Cultura de Paz, formulado por la Organización de las Naciones Unidas y establece como una obligación esencial prevenir y combatir a través de una política permanente toda expresión de violencia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 108. La función mediadora-conciliadora y la función calificadora tienen por objeto garantizar el respeto mutuo entre las personas y el medio en que se desarrollan y, así, asegurar el libre ejercicio de los derechos de los habitantes del Municipio, en un ambiente que fortalezca los valores éticos y una cultura de legalidad, asegurando la convivencia social; funciones que

estarán a cargo de un Oficial Mediador-Conciliador y Oficiales Calificadores respectivamente, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 109. La aplicación de sanciones a las infracciones contempladas en el presente Bando Municipal serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Calificadoras, las cuales ejercerán las facultades que les otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 110. La mediación-conciliación es un procedimiento que tiene como objeto dirimir los conflictos vecinales comunitarios, escolares y sociales, a petición de parte, de manera administrativa, proponiendo una solución al conflicto y evitando que los mismos no trasciendan al ámbito jurisdiccional.

Artículo 111. En el ejercicio de las funciones del presente Título se observarán, de manera irrestricta, los principios de corresponsabilidad, transparencia, imparcialidad, justicia, diálogo, legalidad, solidaridad, oralidad, honestidad, equidad, tolerancia y respeto a la dignidad de la persona.

Artículo 112. El Oficial Mediador-Conciliador y los Oficiales Calificadores, atendiendo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, deberán rendir un informe a la Secretaría del Ayuntamiento, terminando sus labores o su turno, el cual incluirá:

- I. El listado de personas mayores y menores de edad registrados en el Libro de Gobierno;
- II. Calificación de Infracciones, especificando el total de amonestaciones, multas y en su caso arrestos;
- III. Convenios celebrados y Actas Informativas;
- IV. Accidentes de Tránsito; y
- V. Laudos emitidos de acuerdo a la Ley Orgánica.

Capítulo II

Del procedimiento para la calificación de infracciones

Artículo 113. Cometida alguna infracción, se presentará ante el Oficial Calificador que se encuentre en turno, al presunto infractor, por conducto del servidor público competente a fin de interponer las sanciones que en su caso correspondan.

En las oficinas de los Oficiales Calificadores se colocará, en un lugar visible a la ciudadanía, el listado de infracciones previstas en el presente Bando Municipal.

Artículo 114. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas, el Oficial Calificador tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si existiera;
- III. La reincidencia, durante el período de un año contado a partir de la primera sanción;
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada laboral o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. El infractor que se encuentre en este supuesto deberá comprobarlo de manera fehaciente;
- V. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo de apoyo a la comunidad, en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

Artículo 115. Para aplicar la sanción correspondiente, se observará lo siguiente:

- I. Si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- II. Si el infractor paga la multa impuesta, de inmediato será puesto en libertad;
- III. Si el infractor está compurgando el arresto, podrá solicitar en cualquier momento el pago de la multa correspondiente, la cual será determinada de acuerdo a las horas de arresto que haya cumplido;
- IV. Si derivado de una sola conducta, el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

Artículo 116. Una vez presentado el presunto infractor, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El servidor público de la Oficialía Calificadora registrará en el Libro de Gobierno, los datos generales del presunto infractor, solicitando a éste que se identifique y asentará las causas por las cuales es presentado ante la Oficialía Calificadora;
- II. El Oficial Calificador hará del conocimiento al presunto infractor la causa o causas que hubieren motivado su presentación;
- III. El infractor, para su defensa, tendrá derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y le asesore;
- IV. Sumariamente se llevará a cabo una audiencia oral, en la cual comparecerá el infractor y las personas implicadas en los hechos. El Oficial Calificador desahogará la audiencia de la siguiente forma:
 - a. Se escuchará al infractor, únicamente en relación a los hechos por los que es presentado ante el Oficial Calificador.
 - b. Posteriormente se escuchará al servidor público competente que haya solicitado su presentación.
 - c. El Oficial Calificador formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a las personas que intervienen en los hechos, como a los testigos que en su caso considere oportunos y estimar los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
 - d. Una vez valorados todos los elementos y tomando en cuenta lo establecido por el artículo anterior, el Oficial Calificador emitirá la resolución correspondiente, consistente en amonestación, multa o arresto de acuerdo a lo previsto en el capítulo correspondiente. A solicitud del infractor y a criterio del Oficial Calificador, las sanciones antes señaladas podrán conmutarse por servicio comunitario, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

En caso de que el infractor admita los hechos que se le imputan, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponde.

Artículo 117. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico legista o médico del DIF Coacalco, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 118. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 119. En todo lo no previsto en el presente Título, se observará lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento interno correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Capítulo I De las sanciones

Artículo 120. Los infractores al Bando Municipal, y demás ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sujetos de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Actividades de apoyo a la comunidad; y,
- VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

Artículo 121. De las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al 50% de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado; de lo que se hará conocimiento a la Dirección de Servicios Públicos para su ejecución, en donde realizarán las actividades que se le encomienden, en periodos de tiempo de 3 horas, no más de tres veces a la semana fuera de su horario de trabajo.

Artículo 122. Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros Públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o los semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos, de uso común o libre tránsito, plazas, vialidades y áreas verdes ubicadas en el municipio;

- IV. Servicios de orientación consistente en: impartición de pláticas a vecinos o grupos de la comunidad, relacionadas con la convivencia ciudadana;
- V. Realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 123. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Pública y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que aquél sufra.

Capítulo II De las infracciones

Artículo 124. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Artículo 125. Será competencia de las autoridades del Municipio, cuando las infracciones se cometan en los siguientes lugares:

- I. Cualquier espacio público dentro del Municipio de uso común o libre tránsito;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público;
- III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Vehículos privados que se encuentren en la vía pública; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 126. Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Disposiciones que Regulan el Orden Público;
- III. Disposiciones que Regulan los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Disposiciones que Regulan la Protección de los Animales y el Medio Ambiente;
- V. Disposiciones que Regulan el Desarrollo Urbano, y
- VI. Disposiciones que regulan la Protección Civil

Sección Primera

Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios

Artículo 127. Son infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos públicos, sin tener licencia de funcionamiento o permiso vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme a la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente;
- III. Invasión de algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores en el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- VIII. Quien obstruya las banquetas y vialidades, no permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular. En caso de contar con la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio mínimo de 100 centímetros sobre la banqueta;
- IX. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- X. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o autorización, por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIII. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública, que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a giros donde se venden bebidas alcohólicas;
- XIV. Llevar a cabo cualquier manifestación discriminatoria en término de las disposiciones aplicables;
- XV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente;

- XVII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XVIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIX. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXIV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 100 centímetros, para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXV. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;
- XXVI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal; y
- XXVII. No atender los citatorios de las autoridades municipales.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal; únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente.

Sección Segunda

Infracciones a las Disposiciones que Regulan el Orden Público

Artículo 128. Son infracciones a las disposiciones que regulan el orden público, las siguientes:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o conductas sexuales explícitas;

- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VII. Consumir, portar o suministrar en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, traerlas en vasos, botellas y/o recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros, en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo;
- VIII. Permanecer inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- X. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio (práctica comúnmente conocida como *grafitti*) sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente.
- XIII. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;
- XIV. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal, sin autorización;
- XV. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVI. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XVII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados con cualquier tipo de vehículo u objeto.

- XVIII. Al dueño, poseedor, o qué de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas y que por su descuido, negligencia o por inducirlos, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XIX. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XX. Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; y
- XXI. Estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal.

Sección Tercera

Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales

Artículo 129. Son infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales, las siguientes:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- II. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;
- III. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- IV. Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública; y,
- V. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Cuarta

Infracciones a las Disposiciones Sobre la Protección de los Animales y el Medio Ambiente

Artículo 130. Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente, las siguientes:

- I. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de los camiones de limpia;
- III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura;
- IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;
- V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- VI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- VII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- VIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- X. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;

- XII. Tener zahúrdas (lugar donde se crían los cerdos), granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
- XIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIV. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;
- XV. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XVI. Abandonar animales domésticos de su propiedad o posesión y permitir que deambulen solos en la vía pública con el fin de que no sean sancionados sus dueños y/o poseedores; y,
- XVII. Organizar, realizar o acudir a peleas de animales;

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Quinta **Infracciones a las Disposiciones de Desarrollo Urbano.**

Artículo 131. Son infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;
- VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento, sin el permiso de la autoridad municipal;

- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por las dependencias del Ayuntamiento, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro; y,
- X. Valerse de cualquier medio para intentar adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

Sección Sexta

Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil

Artículo 132. Son infracciones a las disposiciones que regulan la Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de Protección Civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil;
- V. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- a. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- b. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- c. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- d. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, previa anuencia de este Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para las sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 120 del presente Bando Municipal; asimismo, únicamente se pondrá a disposición de la autoridad calificadora al presunto infractor previa solicitud del inspector, notificador, verificador y/o ejecutor adscrito al área correspondiente debidamente identificado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MENORES INFRACTORES

Capítulo Único De los menores infractores

Artículo 133. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, en un término de 2 horas, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Coacalco.

Artículo 134. Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica, pero sí se les podrá imponer como sanción de actividades en apoyo a la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar actividades de apoyo a la comunidad.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, ésta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Artículo 135. Cuando los Oficiales Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDominio

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 136. El Ayuntamiento establecerá para que conozcan de los procedimientos y controversias, en materia de propiedad en condominio, mesas arbitrales; las cuales se substanciaran, por conducto de la jefatura de mesas arbitrales dependiente de la sindicatura municipal, que será responsable de la mediación, negociación y solución de las controversias de los procedimientos aplicables en términos de lo establecido en la ley que regula el régimen de propiedad en condominio del estado de México y el reglamento municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo único Del recurso administrativo de inconformidad

Artículo 137. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante el Síndico Municipal, o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- Se aprueba el Bando Municipal, en la cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO .- Publíquese el presente Bando Municipal en el periódico Oficial denominado Gaceta Municipal, el cinco de febrero de dos mil diecinueve, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; y en todos los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

TERCERO .- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

CUARTO .- Se acuerda su publicación en Acto Solemne del Ayuntamiento el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTO .- Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

SEXTO .- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el Bando Municipal 2019.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el día primero del mes de febrero del año dos mil diecinueve;

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE
BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, 2019-2021.**

DARWIN RENÁN ESLAVA GAMIÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Profa. María Esther Rodríguez Hernández
Síndico Municipal

**C. Christian Jesús Rodríguez
Jiménez**
Primer Regidor

C. Oscar Amin Moreno Lojero
Octavo Regidor

**Lic. Blanca Andrea Ríos
Hernández**
Segunda Regidora

Méd. Mishell Herrera Alvarado
Novena Regidora

Lic. Héctor Mosqueda González
Tercer Regidor

**Ing. Armando Hernández
Lucio**
Décimo Regidor

**C. María Esmeralda Endoqui
Espinosa**
Cuarta Regidora

**Mtro. Héctor Virgilio Esau
Jaramillo Rojas**
Décimo Primer Regidor

C. Elías Calderón Ortiz
Quinto Regidor

**Lic. Frida del Carmen Sánchez
Paredes**
Décimo Segunda Regidora

C. Maricela Cervantes Díaz
Sexta Regidora

C. Yadira Mayaly Cruz Ramírez
Décimo Tercera Regidora

**Lic. Enrique Jhovany Morelos
Rosas**
Séptimo Regidor



M. en A.P. Norma Teresa Acevedo Miguel
Secretaria del Ayuntamiento



◆ Coacalco ◆



BANDO MUNICIPAL 2019

Trabajo ◆ Voluntad ◆ Cercanía